

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Jueza, informándole que el presente proceso cuenta con auto de seguir la ejecución, y que no se han elevado solicitudes para impulsar el proceso desde hace más de dos años.

Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 15 de enero de 2024 para proveer lo pertinente.

**MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**ARMENIA-QUINDÍO**

Quince (15) de de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto : Auto Termina Proceso por Desistimiento  
Tácito- Art 317 del C.G. del Proceso  
Clase De Proceso : Ejecutivo con acción personal  
Demandante : Humberto Ocampo  
CC N° 1.240.493  
Demandado : Luz Mary Roa  
CC N° 51.590.023  
Radicado : 630014003007-2017-00274-00

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el despacho advierte que, en efecto, no se ha dado el impulso procesal adecuado al proceso, lo cual, ha llevado a que el mismo se encuentre inactivo por espacio de más de dos años, pues la última actuación a instancia de parte notificada por estado, data del 21 de octubre de 2019 (Página 105 del cuaderno principal).

Sobre el particular, el numeral 2º literal b) del art. 317 del C.G. del Proceso, el cual dispone del siguiente lo siguiente:

*«Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.»*

**«b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años»** (Subrayas y Negrillas del Juzgado).

Bajo esa óptica, se cumple con lo descrito en la norma en cita, por lo que se decretará la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito haciendo los ordenamientos correspondientes.

No habrá condena en costas por cuanto no se evidencia que aquellas se hayan causado (Art 365-8 del C.G del Proceso).

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso ejecutivo singular, promovido por HUMBERTO OCAMPO en contra de la señora LUZ MARY ROA, por lo considerado.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-171731 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la ciudad, advirtiendo que dichas cautelas continúan vigentes para el proceso ejecutivo singular que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, radicado bajo la partida número 63001400300420180011600, promovido por ALBEIRO NIÑO BARRAGÁN en contra de la común demandada LUZ MARY ROA por haber surtido efectos embargo de remanentes.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente a la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Armenia, Q con la advertencia de que la cautela fue comunicada mediante el oficio número 1686 de fecha 01 de junio de 2017, el cual queda sin efecto alguno.

Remítase por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia el oficio correspondiente a la parte interesada para su radicación, conforme lo señala la instrucción administrativa 05 del 22 de marzo del año 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Infórmesele además, el procedimiento indicado en dicha instrucción administrativa para la radicación del oficio ordenado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q.

**TERCERO:** Comunicar al señor CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO, secuestre del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-17173, que en lo sucesivo deberá remitir los informes correspondientes de su gestión como auxiliar de la justicia, al proceso que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, radicado bajo la partida número 63001400300420180011600, promovido por ALBEIRO NIÑO BARRAGÁN en contra de la común demandada LUZ MARY ROA.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, líbrese el oficio pertinente y remítase a la dirección electrónica [carlosjulio1931@hotmail.com](mailto:carlosjulio1931@hotmail.com), o en la CALLE 22 # 16-54 OFICINA 205, o CALLE 19 # 20-34 APTO 402 de Armenia, Q, teléfono 3014594643.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta que la medida de embargo de remanentes, decretada dentro del proceso ejecutivo con acción personal que promueve ALBEIRO NIÑO BARRAGÁN en contra de la común demandada LUZ MARY ROA, radicado bajo la partida número 63001400300420180011600 del Juzgado Cuarto Civil Municipal Oral de Armenia, Q, SURTIÓ EFECTOS LEGALES, el despacho ordena comunicar a dicha dependencia, que el presente proceso se ha dado por terminado por desistimiento tácito, y que se ha dejado a disposición del proceso en cita, la medida consistente en el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-171731 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la ciudad, de propiedad de la señora LUZ MARY ROA titular de la CC N° 51.590.023.

**QUINTO:** Advértasele que dicho inmueble, se encuentra secuestrado, y que funge como secuestre de aquél predio, el señor CARLOS JULIO

ARÉVALO AGUDELO titular de la CC N° 18.493.430 y quien puede ser notificado en la dirección electrónica [carlosjulio1931@hotmail.com](mailto:carlosjulio1931@hotmail.com), o en la CALLE 22 # 16-54 OFICINA 205, o CALLE 19 # 20-34 APTO 402, teléfono 3014594643.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, líbrese el oficio pertinente, adjuntando el acta de la diligencia de secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-171731 que obra en las páginas 62-64 del cuaderno de medidas digitalizado.

**SEXTO:** SE ADVIERTE que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO:** ORDENAR el desglose de las letras de cambio que sirvieron de base para promover la acción ejecutiva de la referencia, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito.

**OCTAVO:** Sin condena en costas, de acuerdo con lo considerado (Art 365-8 del C.G del Proceso).

**NOVENO:** En firme la presente decisión, ARCHIVENSE las presentes diligencias definitivamente.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAROLINA HURTADO GUITÉRREZ**  
**JUEZA**

La providencia anterior se notificó por fijación en el estado número 003 de enero 16 de 2024

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA  
Secretaria

M.F.R.V

**Firmado Por:**  
**Carolina Hurtado Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a9e06292ffa07bd090e478f5544e9050f3374ce2c3c95c4c3534087483ef5**

Documento generado en 13/01/2024 07:49:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**